



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio diligenciado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 031-2016-00828-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosara a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 091 mediante el cual se llevó acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-743053, inmerso en la presente litis.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio diligenciado No.091 procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual se llevó acabo el secuestro del bien inmueble con M.I. 370-743053, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 19-2007-00690-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, como quiera que se denota de la revisión de la plataforma del Banco Agrario, que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, se procederá a ordenar la respectiva transferencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 MAR 2020** a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Prendario, con solicitud de secuestro para el vehículo inmerso en el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.895

RADICACION: 76001-40-03-019-2019-00073-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

JUZGA DO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora donde solicita la práctica del secuestro del vehículo automotor de placas DEL-682 inmerso en la presente Litis, como quiera que el mismo se encuentra legalmente embargado y decomisado, según consta dentro del expediente, el Juzgado procederá de conformidad a comisionar la diligencia de secuestro, en ese sentido el despacho judicial, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización y con el fin de ejercer una pronta y eficaz administración de Justicia, procederá a comisionar a el SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07 o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro del vehículo de placas DEL-682, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO- DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo automotor de Placas: DEL-682 de propiedad de la demandada JANETH VALENCIA ROMERO, identificada con C.C. 66.806.711, en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- COMISIONAR al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas DEL-682 de propiedad de la demandada, el cual se encuentra ubicado en CALIPARKING MULTISER en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información del vehículo automotor de placas DEL-682 a secuestrar, las facultades, las respectivas características y las demás que consagre la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de la parte actora presentando avalúo. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.896
RAD: 002-2017-00368-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por el demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-507099 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avalúado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora por la suma de \$75.895.500,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. *044* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: *16* MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para oficial a otro despacho judicial. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 023-2013-00536-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Como quiera que lo que se pretende es el levantamiento de las medidas cautelares por la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, se procederá a oficial nuevamente al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, a fin de que procedan a informar si la medida de embargo de remanentes, comunicada mediante oficio No.2972 de fecha 18 de julio de 2013, dentro del proceso ejecutivo con radicación 023-2013-00568 que adelanta FENALCO contra IVAN DARIO SERNA CAJIAO, se encuentra vigente.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.-OFICIAR DE MANERA URGENTE Y POR SEGUNDA VEZ al **JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que procedan a informar si la medida de embargo de remanentes, comunicada mediante oficio No. 2972 de fecha 18 de julio de 2013, dentro del proceso ejecutivo con radicación 023-2013-00568 que adelanta FENALCO contra IVAN DARIO SERNA CAJIAO, se encuentra vigente.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio y **ENVIARLO DE MANERA FÍSICA**, al despacho correspondiente, en razón a que la anterior comunicación fue enviada por correo electrónico y no se sabe la suerte de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 16 MAR 2020

Fecha: _____ a las 8:00 am

SECRETARIA

e.f

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.969

RADICACION: 76001-40-03-016-2015-00674-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para oficial a otro despacho judicial. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 016-2002-00068-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Como quiera que lo que se pretende es el levantamiento de las medidas cautelares por la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, se procederá a oficiar nuevamente al Juzgado 1 Civil Municipal de Cali, a fin de que procedan a informar si la medida de embargo de remanentes, comunicada mediante oficio No.0757 de fecha 31 de mayo de 2001, dentro del proceso ejecutivo que adelanta GLAYS MARLENE PATIÑO contra MARIA FERNANDA RIVAS Y GEORGE HOOVER OLIVAR, se encuentra vigente.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.-OFICIAR DE MANERA URGENTE Y POR TERCERA VEZ al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que procedan a informar si la medida de embargo de remanentes, comunicada mediante oficio No.0757 de fecha 31 de mayo de 2001, dentro del proceso ejecutivo que adelanta GLAYS MARLENE PATIÑO contra MARIA FERNANDA RIVAS Y GEORGE HOOVER OLIVAR, se encuentra vigente.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio y **ENVIARLO DE MANERA FÍSICA**, al despacho correspondiente, en razón a que la anterior comunicación fue enviada por correo electrónico y no se sabe la suerte de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA

e.f

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.891

RADICACIÓN: 76001-40-03-017-2019-01023-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. ____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

e.f



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.892

RADICACIÓN: 76001-40-03-025-2019-00740-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

e.f

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, mediante el cual solicita embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.890

RADICACION: 76001-40-012-2017-00203-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y revisado el oficio 05-536 de fecha 19 de febrero de 2020, en donde el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, decretó el embargo de remanentes en el presente proceso, en consecuencia por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR EMBARGADOS los remanentes de propiedad de la parte demandada en el presente asunto.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio 05-536 de fecha 19 de febrero de 2020, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso 033-2011-00203-00.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para oficial a otro despacho judicial. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 015-1996-21993-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Como quiera que lo que se pretende es el levantamiento de las medidas cautelares por la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, se procederá a oficial nuevamente al Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, a fin de que procedan a informar si la medida de embargo de remanentes, comunicada mediante oficio No.2703 de fecha 9 de noviembre de 1999, dentro del proceso ejecutivo que adelanta LUIS MARIO MEJIA BANDERAS contra NASMIYER AMELIA VELASCO, se encuentra vigente.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.-OFICIAR DE MANERA URGENTE Y POR CUARTA VEZ al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que procedan a informar si la medida de embargo de remanentes, comunicada mediante oficio No.2703 de fecha 9 de noviembre de 1999, dentro del proceso ejecutivo que adelanta LUIS MARIO MEJIA BANDERAS contra NASMIYER AMELIA VELASCO, se encuentra vigente.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio y **ENVIARLO DE MANERA FÍSICA**, al despacho correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando oficiar a Catastro. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-033-2019-00192-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, doce (12) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Vista la de Constancia de secretaria y en atención de la solicitud hecha por la parte actora por ser procedente, como quiera que el bien inmueble se encuentra legal y debidamente EMBARGADO Y SECUESTRADO, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-167505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

SE INFORMA QUE EL OFICIO ANTES SEÑALADO DEBE SER DILIGENCIADO POR LA PARTE INTERESADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de reproducción de oficio circular. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-024-2019-00592-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud de reproducción del oficio circular dirigido a las diferentes entidades financieras, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE

UNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente el oficio Nro.08-2304 visible a folio 55, actualizando todos los datos en él, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, mediante el cual solicita embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.900

RADICACION: 76001-40-033-2009-01257-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y revisado el oficio 004-0519 de fecha 25 de febrero de 2020, en donde el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, decretó el embargo de remanentes en el presente proceso, en consecuencia por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR EMBARGADOS los remanentes de propiedad de la parte demandada en el presente asunto.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio 004-0519 de fecha 25 de febrero de 2020, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso 026-2012-00754-00.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito aportando cotejo de notificación al demandado. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-012-2019-00339-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora, aporta el cotejo de notificación que trata el artículo 292 del C. G. del P, realizado al demandado, para que obre dentro del expediente. Por tal motivo, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante donde aporta el cotejo de notificación que trata el artículo 292 del C. G. del P, realizado al demandado, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente de un despacho judicial, informando sobre solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-024-2012-00055-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y en atención al oficio No. 0416 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el oficio No.0416 proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes solicitada para el proceso con radicación 006-2016-00182, **SI SURTIO EFECTOS LEGALES** por ser la primera en llegar a dicho proceso. Lo anterior a fin de que obre y conste dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito solicitando dependencia. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-005-2016-00065-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de Dos Mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede en donde solicita una dependencia judicial, al no haberse aportado el debido certificado de estudios en Derecho de los estudiantes, la solicitud hecha por la parte actora no podrá ser tenida en cuenta, por lo tanto el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- NIÉGUESE la dependencia judicial solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante en virtud de la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 644 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 16 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con escritos presentado por la entidad de salud NUEVA EPS. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-013-2011-00849-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y atención al escrito que antecede proveniente de la entidad de salud NUEVA EPS, mediante el cual informan los datos del empleador del demandado, requeridos a ellos en providencia anterior. Por tal motivo, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito que antecede allegado por NUEVA EPS, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.893

RADICACIÓN: 76001-40-03-001-2019-00511-00
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No ay de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, solicitando reconocer personería jurídica a un abogado para actuar dentro del presente proceso. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-035-2018-00447-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y en atención al escrito donde los demandados confieren poder a un profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, se procederá a reconocer personería jurídica al togado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería jurídica al abogado ERNESTO ZAMBRANO ERAZO, identificado con la cedula de ciudadanía 16.591.661, Tarjeta Profesional Nro. 84070 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver los recursos de reposición presentados por la parte demandada. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°897
RADICADO: 25-2017-00809-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto interlocutorio No. 197 del 24 de enero de 2020, visto a (fls 10 al 12.3), mediante el cual se negó la solicitud de nulidad procesal invocada por la parte demandada.

II. ANTECEDENTES

1. Hechos y pretensiones.

En síntesis manifiesta el apoderado judicial de la parte demandada que iniciado el proceso Ejecutivo en contra de su mandante y una vez efectuada la revisión del mismo el Despacho inadmite la demanda por carecer de fundamento factico y ordena se subsane dentro del término de rigor; una vez iniciado el trámite de notificación manifiesta el apoderado nos encontramos en una de las causales de nulidad y no es más que la que establece nuestro ordenamiento código general del proceso, ya que mediante constancia del secretario del Despacho que parte pasiva se encuentra notificada. Por ello es de recibo la nulidad plasmada de falta de notificación del mandamiento ejecutivo conforme a lo reglado en nuestra legislación.

III. TRÁMITE PROCESAL

Habiendo la parte demandada interpuesto recurso de reposición dentro del término legal, se corrió traslado del mismo, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 319 del C.G. del P.

IV. CONSIDERACIONES

Los recursos son un medio de impugnación de las resoluciones judiciales, con lo cual se persigue, normalmente, modificarlas o dejarlas sin efecto, para el caso que nos atañe es la interposición del recurso de reposición, el cual consiste, en el acto jurídico procesal de impugnación ejecutado por las partes, y que tiene por objeto solicitar al mismo Juzgado o tribunal que dictó la resolución, la modifique o la deje sin efecto.

Ahora bien, entrando en materia de discusión, en el entendido se tiene que el apoderado de la parte demandada, dirigió su reproche frente a la constancia expedida por el secretario respecto de la manera en que se tiene por notificado a la demandada.



Adicionalmente ante la censura elevada por el actor, atinente a que esta sede judicial no tuvo por notificada personalmente a la demandada en razón, a que la firma impuesta en la notificación del artículo 292 no corresponde a la de ella.

Frente a lo anterior, se tiene que el requisito mínimo para obtener la aplicación del principio de la seguridad jurídica y del derecho al debido proceso, reside en la posibilidad de que los sujetos sometidos a la actividad jurisdiccional se enteren acerca de la existencia del proceso mediante la notificación personal del auto admisorio de la demanda y, en general, de la primera providencia que se dicte en el mismo. Para estos efectos, sólo en cuanto no sea posible cumplir con la diligencia de la notificación personal, es pertinente recurrir a los demás actos supletivos de comunicación: al edicto emplazatorio, cuando el interesado en informar la decisión manifieste desconocer el lugar de habitación o de trabajo de quien debe ser notificado personalmente (C.P.C. art. 318); o al aviso, en los casos en que este último no es hallado en la dirección indicada en la demanda o se impida la práctica de la diligencia de notificación personal (C.P.C. art. 320).

Así las cosas, ante lo expresado con anterioridad, se hacen un recuento de las actuaciones surtidas respecto de la notificación al demandado:

- a) El convocante remitió la citación debidamente cotejada y sellada, conforme a lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G. del P., a la dirección sitio o lugar de residencia que en este corresponde a la CARRERA 35 No.10-138 (dirección que aparece registrada en el certificado de tradición del bien inmueble de propiedad de la demandada además), siendo entregadas los días 31 de mayo de 2018 (notificación personal art. 291) y el día 22 de enero de 2019 (notificación por aviso art. 292). Con información de entrega que la persona que recibía acreditaba que el destinatario reside o labora en la dirección indicada según constancias emitidas por parte del operador de la empresa de servicio de correo SERVIENTREGA. .
- b) la documentación referida permite concluir sin ambages que la notificación a la demandada, se logró desde el día siguiente al recibo del aviso. Lo anterior por cuanto a que pese que la citación para que acudiera a notificarse personalmente fue efectivamente recibida por la destinataria, tal como lo certifico la empresa postal, esta omitió acudir al Despacho, circunstancia que habilitaba al convocante a realizar el envío del aviso para notificarla como en efecto ocurrió.

Aunado a lo anterior, se deduce que no se infringe el debido proceso, cuando la aplicación del instrumento sustitutivo de la notificación personal permite entregar la notificación a un tercero quien por voluntad propia manifiesta que la persona a quien va dirigido habita o labora en el sitio de notificación, lo anterior se utiliza como una herramienta para lograr la comunicación que resulta imposible de manera directa.

En ese contexto esta oficina judicial concluye que la anterior decisión no luce antojadiza, caprichosa o subjetiva; descartándose la presencia de una vía de hecho, de manera que el reclamo del recurrente, no encuentra recibo en esta sede excepcional como lo es el incidente de nulidad, ya que, en rigor, lo que se plantea es una diferencia en la interpretación.

Así las cosas, el Despacho se mantiene incólume en la decisión adoptada mediante providencia de fecha 24 de enero de la presenta anualidad, que resuelve negar la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandada. Ahora bien, el recurso de apelación resulta procedente de conformidad con el artículo 320 que establece: *"el recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión"*.

Por lo expuesto, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio No. 197 del 24 de enero de la presente anualidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el efecto devolutivo la alzada contra la providencia proferida el 24 de enero de la presente anualidad.

TERCERO: SUMINISTRAR oportunamente por el apelante las expensas de las piezas procesales correspondiente a todo el expediente.

CUARTO: REMITIR por la Secretaria el expediente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -
VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 MAR 2020 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°894
RADICADO: 25-2017-00809-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el recurso de reposición en subsidio de queja, del cual se procedió a correr traslado de conformidad con lo establecido en el art. 110 del C.G. del P., de lo anterior se puede establecer como regla general, que el ordenamiento legal de índole procesal ha determinado, de manera imperativa y categórica, que contra los autos mediante los cuales se hubiere decidido un recurso de reposición previamente interpuesto no resulta procedente la formulación de nuevos recursos.

Ampliando un poco lo anterior, el artículo 319 del C.G. del P., consagra la regla general consistente en que 'El auto que DECIDE la reposición no es susceptible de ningún recurso' (se relieves), o sea que no hay reposición de reposición, prohibición legal cuyo fundamento racional está en el sistema preclusivo, dominante en nuestro procedimiento civil, el cual impide ejercer ciertas actividades con las cuales se alargaría demasiado el procedimiento, lo que iría, en últimas, en desmedro de la seguridad social y por ende del orden público.

Si la ley permitiera pedir reposición de reposición, en forma indefinida, los procesos civiles se harían interminables, cosa que cada día es menos aceptable dentro del criterio que predomina en el derecho moderno de buscar, sin sacrificio por supuesto del derecho de defensa, la más rápida y más eficaz por consiguiente administración de justicia. Bajo los argumentos esbozados, se procederá a dejar sin efectos el traslado No. 181 de fecha 22 de octubre de 2019.

Sin embargo, como quiera que el auto que resolvió la reposición contra el auto de fecha 17 de septiembre de 2019 (fl. 85.1), el Juzgado no realizó manifestación alguna, respecto de la apelación que de manera subsidiaria pretende la parte demandada. Al respecto se tiene que el recurso ningún fundamento contiene acerca de la apelabilidad de la decisión. Ahora bien, el recurso de queja resulta procedente de conformidad con el artículo 352 que establece: *"Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente"*.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto interlocutorio No. 3553 del 09 de octubre de 2019 (fl. 91).

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el traslado No. 181 de fecha 22 de octubre de 2019.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 353 del C.G.P., ante el superior CONCÉDASE el recurso de queja oportunamente interpuesto por el apoderado judicial



de la parte demandada contra el auto interlocutorio No. 3553 del 09 de octubre de 2019 (fl. 91).

SUMINISTRE la parte apelante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia las expensas necesarias para la expedición de copias del cuaderno principal, el cual será remitido al superior, so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 16 MAR 2020 a las 8:00 am
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-1019-00706-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, doce (12) de marzo Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a JOSE AKERMAN GUERRERO AGUILERA, identificado con C.C. Nro. 16.739.549, con las facultades de actuación limitativas de Ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de la parte actora presentando avalúo. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.971
RAD: 022-2019-00111-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por el demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-888790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora por la suma de \$331.384.500,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

SEGUNDO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-888671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora por la suma de \$14.991.000,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-020-2014-00323-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención al oficio Nro. 009-244 de fecha 11 de febrero de 2020, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, la solicitud de remanentes no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que existe ya una solicitud con anterioridad en tal sentido.

Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO.- OFICIAR al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informales que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio Nro. 009-244 de fecha 11 de febrero de 2020, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que ya existe una solicitud de embargo de remanentes por el Juzgado 9 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Cali, y que se tuvo en cuenta por ser la primera en llegar al proceso. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

E.F



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio de otro despacho judicial, informando sobre remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 009-2015-00469-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención al oficio No.05-684 de fecha 28 de febrero de 2020, proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual nos informan que se decretó la terminación por desistimiento tácito del proceso con Rad. 032-2015-00556, y en consecuencia de lo anterior y a la solicitud de remanentes solicitada por este Despacho, se dejaron a disposición por cuenta de este proceso las medidas de embargo de cuentas bancarias y embargos por cuentas por libranza, allá desembargadas. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No.05-684 de fecha 28 de febrero de 2020, mediante el cual el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, nos comunica que el proceso con Rad.032-2015-00556, se terminó por desistimiento tácito y en consecuencia se dejaron a disposición de este proceso los bienes allá desembargados, en ocasión a la solicitud de remanentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, donde la parte actora informa sobre abonos realizados por la demandada. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-027-2019-00118-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede mediante el cual la apoderado de la parte actora informa que la demandada a realizo un abono a la obligación por valor de \$34.000.000, para que sea tenido en cuenta dentro del expediente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandante donde informa sobre un abono realizado por la demandada por valor \$34.000.000, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



10
29

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con acumulación de demanda. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 970

RADICACION: 76001-40-03-002-2018-00088-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULACION
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de Dos Mil veinte (2020)

Por estar conforme a derecho y haberse presentado dentro de la oportunidad legal la anterior demanda materia de acumulación, de conformidad con el art. 463 del C. G. del Proceso y las pretensiones se derivan de un título que llena los requisitos del Art. 422 ibídem, el despacho judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acumulación de la demanda Ejecutiva Singular instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASCC en contra de MARTHA INES MURILLO RIVAS.

SEGUNDO.- Líbrese en consecuencia mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASCC en contra de MARTHA INES MURILLO RIVAS, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero.

a).- Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$33.000.000)** por concepto de capital referido en el título valor pagare No. 0502.

b).- Por los intereses **MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, liquidados desde el día **9 DE AGOSTO DE 2019** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c).- Por los intereses de **PLAZO** a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, liquidados desde el día **8 DE AGOSTO DE 2018** hasta **8 DE AGOSTO DE 2019**.

TERCERO.- La notificación a la parte demandada se surtirá por estado Art. 463-1 del C. G. del P.).

CUARTO.- ORDENASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 293 del C. G. Del P.

QUINTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.



SEXTO.- RECONÓZCASE a la Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, identificada con C.C. No. 31.711.912 y portador de la L.T No.17728 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SÉPTIMO.-DENEGAR la autorización que hace la apoderada de la parte actora, a otros profesionales del derecho para los fines que se señalan en el escrito y tampoco se dan los presupuestos de la dependencia judicial de que trata el artículo 27 del Decreto 196/71 que permite a los abogados designar como dependientes a estudiantes de derecho o sin tener dicha calidad, pero estas personas no pueden acceder a los expedientes.

No sobra advertir que al tenor de las normas que rigen el asunto, los abogados inscritos pueden examinar los expedientes donde ya se haya notificado al demandado, sin necesidad de autorización del abogado que funge como apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 MAR 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de la parte actora presentando avalúo. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.898
RAD: 034-2014-00974-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN:34 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por el demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-854159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora por la suma de \$6.642.000,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

SEGUNDO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-854160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora por la suma de \$6.642.000,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

TERCERO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-854161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora por la suma de \$6.642.000,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CÁNAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 MAR 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD.15-2007-00813-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- PREVIO a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente asunto, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 25 de febrero de 2020 num.4° visible a (fl.209).

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, mediante el cual solicita embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.899

RADICACION: 76001-40-021-2014-00001-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y revisado el oficio 10-02692 de fecha 12 de noviembre de 2019, en donde el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, decretó el embargo de remanentes en el presente proceso, en consecuencia por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR EMBARGADOS los remanentes de propiedad de la parte demandada en el presente asunto.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio 10-02692 de fecha 12 de noviembre de 2019, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso 013-2012-00009-00.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

e.f

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 06-2009-01155-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, que es presentada por el apoderado de la parte actora, la cual hace alusión a una entrega de títulos, de lo anterior se tiene que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso, no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de entrega de depósitos, en razón a que una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de decretar medida de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.968
RAD: 023-2018-00105-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes que cursan en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado LUIS EDUARDO MEDINA RUIZ, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo iniciado por BANCO DE OCCIDENTE contra el aquí demandado, que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA adelantado por BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. en contra de LUZ ELENA OCAMPO DE BAQUERO. Se deja constancia que no existe comunicación alguna de embargo de crédito o de remanentes. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°889

RADICADO: 34-2018-00257-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. en contra de LUZ ELENA OCAMPO DE BAQUERO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta la fecha 01 de marzo de 2020. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. en contra de LUZ ELENA OCAMPO DE BAQUERO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta la fecha 01 de marzo de 2020.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones y háganse entrega a la parte demandante.

3. ORDENAR el desglose del pagare en el cual se encuentra incorporada la obligación y de los anexos a favor de la parte demandante.

4. AUTORIZAR a las señoras YASMIRE SANCHEZ ALMECIGA identificada con la C.C. No.31.963.784 y LUCELLY SOTO FLOREZ identificada con la C.C. No.31.987.995, para que retiren el desglose de los títulos valores.

5. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 044 de hoy

16 MAR 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 11-2019-00454-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado especial de la entidad demandante alusiva a la cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.-, en consecuencia de lo anterior se tiene a la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.- como cesionario.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 0111 de hoy
16 MAR 2020, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por MARTHA LILIANA ESCOBAR en contra de VICTOR MANUEL SERNA. Se deja constancia que obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°888
RADICADO: 23-2015-00574-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la administradora y representante legal de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por MARTHA LILIANA ESCOBAR en contra de VICTOR MANUEL SERNA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MARTHA LILIANA ESCOBAR en contra de VICTOR MANUEL SERNA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 044 de hoy
16 MAR 2020, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, junto con memorial solicitando oficiar a la EPS de la demanda a fin que suministre información. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-017-2009-00302-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaría y del escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie a la entidad SURA EPS, a fin de que informe al juzgado los datos del empleador actuar de la demandada, la misma se despachara favorablemente de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a SURA EPS, a fin de que informen al despacho en que empresa labora la demandada MONICA CRISTINA DOSA MARTINEZ identificada con C.C. 31.572.415, toda vez que en la página web ADRES, la demandada está afiliada al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. **LÍBRESE** lo correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 6 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de reproducción de oficio circular. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-030-2012-00226-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud de reproducción del oficio circular dirigido a las diferentes entidades financieras, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE

UNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente el oficio Nro.08-1660 visible a folio 119, actualizando todos los datos en él, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICACION: 05-2017-00590-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de marzo de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.82.1) asciende a la suma de \$15.120.000.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$8.134.185.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$8.134.185.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con C.C.No.31.388.389 y T.P. No.61418 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002327662	14/02/2019	NO APLICA	\$ 513.359,00
469030002327663	14/02/2019	NO APLICA	\$ 513.359,00
469030002327664	14/02/2019	NO APLICA	\$ 513.359,00
469030002327665	14/02/2019	NO APLICA	\$ 513.359,00
469030002327666	14/02/2019	NO APLICA	\$ 513.359,00
469030002327667	14/02/2019	NO APLICA	\$ 513.359,00
469030002327668	14/02/2019	NO APLICA	\$ 513.359,00
469030002327669	14/02/2019	NO APLICA	\$ 513.359,00
469030002327670	14/02/2019	NO APLICA	\$ 513.359,00
469030002327671	14/02/2019	NO APLICA	\$ 513.359,00
469030002327684	14/02/2019	NO APLICA	\$ 489.495,00
469030002327685	14/02/2019	NO APLICA	\$ 488.875,00
469030002327686	14/02/2019	NO APLICA	\$ 489.495,00
469030002327687	14/02/2019	NO APLICA	\$ 509.666,00
469030002327688	14/02/2019	NO APLICA	\$ 509.666,00
469030002327689	14/02/2019	NO APLICA	\$ 513.359,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario